

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
DEPARTAMENTO SALUD MUNICIPAL
CESFAM "Jorge del Campo Amaro"

002177

30 OCT. 2015

495 /

VISTOS:

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica Traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en el artículo 49 la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- La Resolución Exenta N° 4943 fecha 05 de Octubre del 2015, que aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud, suscrito entre el Servicio de Salud del Maule y la Municipalidad de Villa Alegre;
- 4.- El Acta del Tribunal Electoral de fecha 30/11/2012, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 5.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO:

1.- **RATIFICASE Y APRUEBASE** Convenio de Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representados por su Alcalde Dn. Arturo Palma Vilches y el Servicio de Salud del Maule, representada por su Directora (T y P) Dra. Patricia León Ferrada.

Res. Exenta	Fecha	Convenio
4943	05/10/2015	Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud

"ANÓTESE, COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO DE SALUD, DESE COPIA A ENCARGADO DE CONVENIOS Y ARCHÍVESE".



APV/GSS/DR.MPYLC/EBR/rqv.



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

INT.: Nº 1065

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES			
	DÍA	MES	AÑO
ENTRADA	13	10	2015
SALIDA	13	10	2015

2 Salud
Ses
13-10-2015

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4943

TALCA, 05 OCT 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"**Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**" suscrito con fecha 02 de septiembre de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Afecto Nº 66 del 2015 del Ministerio de Salud, Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE:

"**Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**" suscrito con fecha 02 de septiembre de 2015, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN
A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL**

En Talca, a 02 de septiembre de 2015, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte Nº 963 4º Piso, Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Dra. **PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT. Nº _____, del mismo domicilio o quien legalmente la reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **VILLA ALEGRE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en España Nº 196 Villa Alegre, representada por su alcalde Don **ARTURO PALMA VILCHES**, Técnico Paramédico, RUT. _____, de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado Programas de Refuerzo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

A través de estos programas las Municipalidades han recibido fondos para la ejecución de diversas actividades mediante convenios específicos de los cuales por reintegros, debido a la falta de ejecución, el Servicio mantiene fondos suficientes para financiar este convenio.

TERCERA:

- Reforzar programa de capacitación funcionaria (\$996.195).
- Habilitar box y oficinas para el funcionamiento transitorio del CESFAM Villa Alegre mientras se construye el establecimiento definitivo (\$19.560.000).
- Mejorar red eléctrica del CESFAM Villa Alegre (\$1.436.890).

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$21.993.085**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, en una cuota de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la cláusula Cuarta, sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de diciembre de 2015. Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento

OCTAVA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en el de la Municipalidad.

NOVENA:

La Personería Jurídica de la Dra. Patricia León Ferrada consta en Decreto N° 66 de fecha 29/05/2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Arturo Palma Vilches, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 30/11/2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 214-14 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DRA. CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA
DIRECTORA (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD MAULE

DRA.PLF/DRA.JMR/ABOG.MCMC/DRA.VSR/JVD/jvd

DISTRIBUCIÓN:

- ⇄ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- ⇄ Archivo Asesor ADR
- ⇄ Oficina de Partes
Copia Digital
- ⇄ Sr. Jefe (s) Depto. de Auditoría DSSM

Transcribo fielmente el original.
MINISTRO DE FE